JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00018-00
Demandante: MANUELA BRACAMONTE TEJADA Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS-SUCRE.

Asunto: Admisión de la demanda.

En este orden de ideas, por haber sido subsanada en tiempo[1] y por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por MANUELA BRACAMONTE TEJADA Y OTROS, en contra la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS-SUCRE, en consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por MANUELA BRACAMONTE TEJADA Y OTROS, en contra la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS-SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante del la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS-SUCRE.conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. MARIO ALBERTO PACHECHO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.102.795.592, con T.P No. 175.279 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

[1] Se notificó el auto que inadmite el 05 de febrero de 2018.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Por anotación en E TADO No 085 notificado a las partes
de la providencia anterior hoy 09-JUN-22
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (a)